

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## Gobierno Regional de Atacama

Número de Informe: 782/2015

30 de octubre del 2015





REF. N°: 198.020/2015 REF. N°: 33.820/2015 REF. N°: 33.861/2015 OAF : 3028/2015 INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 782, DE 2015, EFECTUADA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA Y EN LA MUNICIPALIDAD DE VALLENAR, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SOLUCIÓNES SANITARIAS, LOCALIDAD DE DOMEYKO, REGIÓN DE ATACAMA".

COPIAPÓ,

3 0 OCT 2015

Mediante el oficio N° 8.779, de 13 de mayo de 2015, se ha dirigido a esta Contraloría General el Prosecretario de la Cámara de Diputados, quien a instancias del Diputado don Alberto Robles Pantoja, ha requerido a este Organismo de Control una investigación para determinar las responsabilidades involucradas en el deterioro que presentan las calles de la localidad de Domeyko, de la comuna de Vallenar, a consecuencia de los trabajos de alcantarillado del proyecto "Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Domeyko, Región de Atacama".

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora inició una investigación especial sobre la materia, cuyos resultados constan en el presente documento.

#### ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar los hechos expuestos ante este Organismo Fiscalizador, referente a las presuntas irregularidades ocurridas durante la ejecución del proyecto de construcción de soluciones sanitarias en la localidad de Domeyko.

Sobre el particular, la presentación realizada por el Diputado Robles hace referencia a defectos constructivos en el desarrollo de la obra del proyecto denominado "Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Domeyko, Región de Atacama", tales como la falta de protección de la matriz de agua potable y la no estabilización ni compactación del suelo para las obras de asfalto, requiriendo en lo específico se le informe si las boletas de garantía fueron cobradas, además de solicitar un pronunciamiento técnico del Ministerio de Obras Públicas para la reparación de las aludidas fallas técnicas y una investigación sumaria por parte de esta Contraloría General para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos denunciados y la aplicación de las sanciones que correspondan.

AL SEÑOR
RUBÉN BARROS SIERRA
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



El equipo designado para desarrollar la fiscalización estuvo integrado por las señoritas Jimena González Vega y Daniela González Siebert, auditora y supervisora, respectivamente.

La información utilizada fue proporcionada por el Gobierno Regional de Atacama y la Municipalidad de Vallenar, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional entre el 23 de junio y el 31 de julio del presente año.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante los oficios N°s. 3.261 y 3.260, ambos de fecha 2 de septiembre de 2015, fue puesto en conocimiento de las autoridades del Gobierno Regional de Atacama y la Municipalidad de Vallenar, respectivamente, el Preinforme de Observaciones de Investigación Especial N° 782, del mismo año, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó en el mismo orden expuesto precedentemente, a través de los oficios N°s. 883, de 22 de septiembre y 2.014, de 28 de septiembre, ambos del año en curso.

#### **METODOLOGÍA**

El examen se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos, visitas de inspección y otros antecedentes que se estimaron necesarios según las circunstancias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas (AC - C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas (MC - LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

#### **ANÁLISIS**

El trabajo realizado tuvo la finalidad de efectuar una investigación especial en el Gobierno Regional de Atacama y en la Municipalidad de Vallenar, ésta última en su calidad de Unidad Técnica, respecto del proyecto denominado "Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Domeyko, Región de Atacama", ejecutado bajo la modalidad de suma alzada, debido a las presuntas irregularidades denunciadas por el Diputado Alberto Rojas Pantoja en el desarrollo de las obras, tales como la falta de protección de la red de agua potable existente y la no compactación del suelo para las obras de asfalto, como así también, verificar si correspondía el cobro de las garantías por las eventuales irregularidades en la ejecución del mismo.



Sobre el particular, para la presente investigación se tuvieron en cuenta los antecedentes técnicos y administrativos de las obras ejecutadas, las Especificaciones Técnicas, verificaciones del libro de obras, modificaciones de contratos y las respectivas boletas de garantía, considerando para tales efectos las observaciones establecidas a dicho proyecto en anteriores fiscalizaciones, las que constan en los informes finales y de seguimiento evacuados por este Organismo de Control.

Precisado lo anterior, cabe hacer presente que la licitación del Proyecto de "Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Domeyko, Región de Atacama", corresponde al Programa de Saneamiento Rural financiado con el préstamo BID N° 1881/OC-CH, el cual fue adjudicado a la empresa constructora Ledesma Hermanos Ltda., sancionado mediante el decreto N° 1.210, de fecha 18 de febrero de 2010, de la Municipalidad de Vallenar y designándose como inspector técnico de obras (ITO) al señor Vladimir Cortés Aguilar. La obra ascendió a un monto total de \$2.261.695.601, incluidas sus modificaciones, según los decretos exentos N°s. 1.030, 3.444 y 6.859, de fecha 24 de febrero, 8 de julio y 14 de diciembre, todos del año 2011, respectivamente.

El proyecto tenía como objetivo reducir el déficit de cobertura de servicios de abastecimiento de agua y disposición segura de aguas servidas en las áreas rurales con soluciones de costo eficiente y sostenible, el cual comprendía tres líneas de acción:

- 1. Construcción de proyectos rurales de agua potable rural y alcantarillado.
- 2. Reparación, rehabilitación y sustitución de plantas existentes de tratamiento de aguas servidas.
- 3. Actividades de apoyo a la participación de la comunidad destinadas a asegurar la sostenibilidad de los proyectos.

Al respecto, es del caso manifestar que este Organismo de Control efectuó anteriores fiscalizaciones sobre el proyecto actualmente investigado, focalizándose en verificar que los gastos asociados al proyecto "Construcción Soluciones Sanitarias Localidad de Domeyko, Región de Atacama" correspondiente al Programa de Saneamiento Rural, financiado con el préstamo BID Nº 1881/OC-CH, cumplieran con los requisitos de elegibilidad del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, y con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, como también revisar que los recursos invertidos en los proyectos de obras se ciñeran a las disposiciones reglamentarias que regularon los respectivos contratos, a los plazos otorgados y que los pagos cursados representaran su avance real.

Como resultado de las labores efectuadas, este Organismo Fiscalizador evacuó los informes que a continuación se detallan, y de los cuales se desprenden observaciones, entre otras, de carácter constructivo, las que fueron detectadas bajo una inspección técnica y abordadas en esa oportunidad; específicamente, asentamientos de la calzada producto de roturas de la red de agua potable rural existente y detalles en la textura del pavimento.



A continuación se exponen las observaciones detectadas, atingentes a la materia actualmente analizada:

TIPO DE INFORME	N°	FECHA INFORME	OBSERVACIONES DE LA MATERIA EN ESTUDIO	SEGUIMIENTO	ESTADO DE LA OBSERVACIÓN
Informe Final	6	07-jun-11	La carpeta asfáltica presentaba en diversos tramos defectos en su textura superficial y soleras mal instaladas.	Sí	Sin subsanar
Informe Final	24	24-feb-12	La carpeta asfáltica presentaba en diversos tramos defectos en su textura superficial y soleras mal instaladas.	No	Subsanada
Informe Final	25	30-abr-13	Se observó el asentamiento de la calzada, y a consecuencia de ello, la ruptura de la matriz de agua potable en la intersección de las calles Carrera con Gregorio Aracena y calle Pedro Cuadra, entre Ovalle Vicuña y Nicolás Naranjo.  Se constató que no se ha concretado el traspaso de terreno privado a dominio de la Municipalidad de Vallenar en donde se encuentra emplazada la planta de tratamiento de aguas servidas del proyecto en cuestión.  Falta de certificado TE1 de beneficiario, según lo exige el numeral 5.1 de la norma eléctrica chilena N° 10, de 1984.	Sí	Sin subsanar
Informe Final	2	16-may-13	Se observó el asentamiento de la calzada, y a consecuencia de ello, la ruptura de la matriz de agua potable en la intersección de las calles Carrera con Gregorio Aracena y calle Pedro Cuadra, entre Ovalle Vicuña y Nicolás Naranjo.  Se constató que no se ha concretado el traspaso de terreno privado a dominio de la Municipalidad de Vallenar en donde se encuentra emplazada la planta de tratamiento de aguas servidas del proyecto en cuestión.  Falta de certificado TE1 de beneficiario, según lo exige el numeral 5.1 de la norma eléctrica chilena N° 10, de 1984.  La Municipalidad de Vallenar no ha iniciado el procedimiento disciplinario que ordenó instruir la Contraloría Regional de Atacama.	Sí	Sin subsanar

Fuente: elaboración propia, información extraída de informes de auditoría de la Contraloría General.

Asimismo, esta Contraloría Regional efectuó seguimientos a las observaciones reseñadas precedentemente, verificándose que éstas no fueron subsanadas en su totalidad, como se indica a continuación:

TIPO DE INFORME	N°	FECHA INFORME	OBSERVACIONES DE LA MATERIA EN ESTUDIO	SEGUIMIENTO	ESTADO DE LA OBSERVACIÓN
	2		Se observó el asentamiento de la calzada, y a consecuencia de ello, la ruptura de la matriz de agua potable en la intersección de las calles Carrera con Gregorio Aracena y calle Pedro Cuadra, entre Ovalle Vicuña y Nicolás Naranjo.		Sin subsanar
Informe de Seguimiento			Se constató que no se ha concretado el traspaso de terreno privado a dominio de la Municipalidad de Vallenar en donde se encuentra emplazada la planta de tratamiento de aguas servidas del proyecto en cuestión.	Sí	
			Falta de certificado TE1 de beneficiario, según lo exige el numeral 5.1 de la norma eléctrica chilena N° 10, de 1984.		
			La Municipalidad de Vallenar no ha iniciado el procedimiento disciplinario que ordenó instruir la Contraloría Regional de Atacama.		



#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA

#### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TIPO DE INFORME	N°	FECHA INFORME	OBSERVACIONES DE LA MATERIA EN ESTUDIO	SEGUIMIENTO	ESTADO DE LA OBSERVACIÓN
Oficio de Seguimiento	3.316	25-sep-14	Se observó el asentamiento de la calzada, y a consecuencia de ello, la ruptura de la matriz de agua potable en la intersección de las calles Carrera con Gregorio Aracena y calle Pedro Cuadra, entre Ovalle Vicuña y Nicolás Naranjo.  Se constató que no se ha concretado el traspaso de terreno privado a dominio de la Municipalidad de Vallenar en donde se encuentra emplazada la planta de tratamiento de aguas servidas del proyecto en cuestión.  Falta de certificado TE1 de beneficiario, según lo exige el numeral 5.1 de la norma eléctrica chilena N° 10, de 1984.  La Municipalidad de Vallenar no ha iniciado	Sí	Sin subsanar
			el procedimiento disciplinario que ordenó instruir la Contraloría Regional de Atacama.		

Fuente: elaboración propia, información extraída de informes de auditoría de la Contraloría General.

Así, según consigna el Informe de Seguimiento N° 2, de 11 de diciembre del 2013, de este origen, relacionado con los aspectos representados en el citado Informe Final N° 2, de igual año, sobre la persistencia de las observaciones constructivas constatadas en el pavimento de las calzadas, en el que se indicó, entre otras materias, que éstas no habían sido regularizadas.

Del mismo modo, en una nueva etapa de validación se evacuó el Oficio de Seguimiento N° 3.316, de fecha 25 de septiembre de 2014 -producto de los reseñados Informe Final N° 2, e Informe de Seguimiento N° 2, ambos de 2013-, los cuales consignaban las observaciones pendientes por subsanar, en el cual nuevamente este Organismo Contralor representaba que los aspectos de carácter constructivo advertidos en el pavimento de las calzadas no habían sido reparados, como también que se encontraba pendiente el traspaso de terreno privado a propiedad de la Municipalidad de Vallenar, la normalización del expediente municipal de uno de los beneficiarios del proyecto y la instrucción de un procedimiento disciplinario, observaciones todas que serán tratadas en el desarrollo del presente informe.

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por las autoridades en sus respuestas, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

#### **EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA** I.

- 1. Aspectos Técnicos - Administrativos
- 1.1 Acciones de Seguimiento realizadas en la presente investigación producto de informes evacuados por Contraloría Regional de Atacama

Las observaciones que a continuación se describen, corresponden a las pendientes por subsanar derivadas del citado Oficio de Seguimiento N° 3.316, de fecha 25 de septiembre de 2014, evacuado por este Organismo de Control, producto del Informe de Auditoría N° 2, de fecha 16 de mayo e



Informe de Seguimiento N° 2, de 11 de diciembre, ambos de 2013.

#### 1.1.1 Traspaso de terreno a propiedad de la Municipalidad de Vallenar

Se constató que aún no se ha concretado el traspaso a dominio municipal del terreno en donde se emplaza la planta de tratamiento de aguas servidas del proyecto "Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Domeyko, Región de Atacama", encontrándose el proceso para la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces en la etapa de subsanación de las observaciones efectuadas, por parte de la Compañía de Acero del Pacífico, CAP, según ordinario Nº 1.535, de fecha 20 de julio de 2015, suscrito por la Alcaldesa Subrogante de la comuna de Vallenar, la señora Karina Zárate Rodríguez, y remitido a esta Entidad de Control.

En su respuesta, la Entidad Edilicia señaló que mantiene un contrato de comodato vigente con la Compañía de Acero del Pacífico, CAP, desde el 25 de mayo de 2011, y que a la fecha dicha empresa se encuentra gestionando los trámites tendientes a concretar dicho traspaso, los que según expone, corresponden a correcciones al plano de subdivisión realizado por el propietario y cuya inscripción resulta esencial para los efectos de formalizar la escritura pública de transferencia gratuita comprometida, acompañando el informe N° 341, de 23 de septiembre del presente año, remitido por la Dirección de Control Interno a la Dirección Jurídica, documento que detalla el estado del reseñado terreno en los términos expuestos precedentemente, además del ordinario N° 1.918, de 9 de septiembre del año en curso, en el que la Municipalidad de Vallenar solicita a la mencionada empresa que le informe el estado de avance del proceso de inscripción relativo a la subdivisión del aludido inmueble.

En virtud de la respuesta otorgada por el servicio, se procede a mantener el aspecto observado, a la espera que se regularice el traspaso a dominio municipal del terreno en cuestión, comprometido por la empresa CAP, debiendo la Municipalidad de Vallenar remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten la concreción de las acciones anunciadas, o el avance de las mismas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

#### 1.1.2 Normalización de expediente municipal

Respecto a la normalización del expediente municipal N° 108 de la propietaria Fanny Paredes Guerrero, con dirección calle Nicolás Naranjo N° 170, ésta no se ha llevado a cabo, por cuanto el municipio no cuenta con el certificado TE1, según lo exige el numeral 5.1 de la norma eléctrica chilena N° 10, de 1984, conforme a lo confirmado en el documento sin número, de fecha 23 de julio de 2015, suscrito por el señor Gabriel Galleguillos Cornejo, Jefe de Ejecución y Proyectos de la Dirección de Obras Municipales, proporcionado a esta Entidad de Control.

En referencia a lo indicado, el mencionado municipio no se pronunció al respecto, por tanto esta Contraloría Regional ha resuelto mantener lo representado, mientras no se regularice la situación del señalado expediente municipal, debiendo la Municipalidad de Vallenar remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten la subsanación del aspecto observado, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo



que será verificado en la etapa de seguimiento. La materia del presente acápite será incorporada en el sumario administrativo que incoará este Organismo Fiscalizador, por su dilación e inobservancia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en esos hechos.

### 1.1.3 Sobre defectos constructivos y exigencias y devolución de boletas de garantía.

En lo concerniente a este acápite, cabe mencionar que las actas de recepción provisoria y definitiva, de fecha 29 de febrero de 2012 y 18 de abril de 2013, respectivamente, declararon que la obra en comento fue recibida sin observaciones, en circunstancias que en letra g), del numeral 1° del Informe Final Consolidado N° 25, sobre Contratos de Obras Cofinanciados con Recursos del Préstamo BID N° 1.881/OC-CH, de fecha 30 de abril de 2013, realizado por esta Contraloría General, se encuentra consignada una visita a la obra el día 22 de enero de 2013, donde se observaron asentamientos de la calzada en las calles Carrera con Gregorio Aracena y calle Pedro Cuadra, entre calles Ovalle Vicuña y Nicolás Naranjo.

A mayor abundamiento, es menester puntualizar que las mismas deficiencias constructivas fueron advertidas en el numeral 1.10 del Informe de Auditoría N° 2, de fecha 16 de mayo de 2013, de este origen, aspectos que no fueron subsanados en la etapa de seguimiento, cuyos resultados están contenidos en el ya citado Informe de Seguimiento N° 2, de igual año, lo cual se derivó a la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control otorgando un nuevo plazo para subsanar lo representado, situación que no aconteció, lo que quedó establecido en el numeral 3, sobre condiciones constructivas, del referido Oficio de Seguimiento N° 3.316, de fecha 25 de septiembre de 2014, aspectos que igualmente debían ser incorporados al procedimiento disciplinario que esta Contraloría Regional ordenó instruir a la Municipalidad de Vallenar.

Al respecto, en visitas inspectivas practicadas en la presente investigación, realizadas los días 24 de junio y 2 de julio de la presente anualidad, se constató que las calles mencionadas se encontraban en las mismas condiciones, y que iguales defectos técnicos se advirtieron en esta oportunidad, respecto de las calles Vicuña Ovalle esquina Pasaje San Lorenzo, Ignacio Domeyko con La Plata, Ambrosio O'Higgins y Marigol, entre otras (ver anexo N° 1, fotografías N°s. 1 a 6).

En relación a los defectos observados al pavimento, según consta en los informes anteriores de esta Entidad Fiscalizadora, es dable hacer presente que esta vez se detectaron nuevas deficiencias técnicas, según se pudo comprobar en visita a terreno, el día 2 de julio del presente año.

En efecto, se verificó que la carpeta de asfalto presenta variaciones de espesor, el que fluctúa entre 4,5 a 6,5 cms. aproximadamente, en la calle Gabriela Mistral, en circunstancias que lo exigido son 5 cms., hecho que incumple el numeral 7.6 sobre Requisitos de espesor de las Especificaciones Técnicas -EETT-, el cual establece que éste no podrá variar en más de un 8% del especificado, por tanto la diferencia no puede superar los 0,4 cms., situación que pudo ser advertida en esta oportunidad debido a que el asentamiento de la calzada fracturó el pavimento,



quedando a la vista la capa de asfalto, siendo posible la medición del espesor de ésta (ver anexo N° 1, fotografías N°s. 7 a 12).

En ese contexto y en base a lo anteriormente expuesto, debe precisarse que respecto a la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución de la obra N° 7.003.397, de fecha 11 de febrero de 2010, por un monto de \$108.116.601 del Banco Santander Chile, según informe N° 2, de fecha 16 de mayo de 2013, de esta Contraloría Regional, se constató que ésta no había sido actualizada en su oportunidad, sin embargo, posteriormente fue reemplazada v renovada de acuerdo al monto del contrato, por cuanto existieron aumentos de obra. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo N° 22 del "Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones Municipalidad de Vallenar", documento formalizado por medio del decreto exento N° 3.044, de fecha 8 de julio de 2008, que indica que "en caso de aumento de obra, esta garantía deberá ser renovada de acuerdo al monto del contrato". Dichas boletas fueron remitidas al Gobierno Regional de Atacama, conforme al siguiente detalle: boletas de garantías N°s. 9.507.118 y 324.332, por montos de \$2.735.783 y \$886.090, respectivamente, ambas del Banco Santander Chile y con fechas de vencimiento al 6 de abril de 2013, concluyéndose en esa oportunidad por parte de este Organismo Fiscalizador, que el servicio debería velar por el cumplimiento de la normativa asociada.

Para la presente fiscalización, se verificó que la devolución de las citadas boletas de garantías se realizaron considerando lo estipulado en el artículo 23 del "Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones Municipalidad de Vallenar", el cual señala que dichas cauciones serán "...devueltas al contratista un vez que se haga efectiva la recepción definitiva...", por tanto, teniendo en cuenta que la referida recepción se concretó el 18 de abril de 2013, la Municipalidad de Vallenar solicitó al Gobierno Regional de Atacama, mediante el decreto exento N° 3.095, de fecha 19 de junio del mismo año, se procediera a la devolución de éstas.

No obstante, si bien la recepción definitiva de la obra en comento fue el 18 de abril de 2013, es importante destacar además que el aludido Informe Final N° 2, de fecha 16 de mayo del mismo año -recepcionado por el Gobierno Regional de Atacama el día 17 de mayo de 2013-, consignaba la persistencia de las fallas constructivas asociadas al asentamiento de las calzadas en la localidad de Domeyko, entre otras observaciones. Sin embargo, el Gobierno Regional de Atacama y la Municipalidad de Vallenar, a la fecha de la presente fiscalización, no han emprendido ni materializado las acciones tendientes a que las deficiencias constructivas detectadas se hayan reparado.

En referencia a lo descrito precedentemente, el municipio respondió que no se hicieron efectivas las boletas de garantía, debido a que las observaciones correspondientes a los asentamientos de las calzadas no obedecieron a defectos constructivos imputables a la ejecución de la obra, sino a fallas derivadas del desgaste y deficiente ejecución del sistema de red de agua potable rural que fue ejecutado con anterioridad al proyecto en comento, además de citar la respuesta entregada para el informe final N° 2, de 2013, de este origen, a causa del mismo tema. La Entidad Edilicia manifiesta además, respecto a los espesores de la capa de asfalto, que para éstos se practicaron las certificaciones respectivas, mediante aboratorios autorizados y en las áreas representativas de la superficie de asfalto y que,



según precisa, se entiende que el 8% de margen de tolerancia mínimo descrito en las EETT, está asociado a un espesor menor al requerido, adjuntando los resultados de los muestreos.

Asimismo, el Gobierno Regional de Atacama, GORE, señaló en su respuesta que al no haber evidencia de observaciones en las respectivas recepciones -provisoria y definitiva- emitidas por la Municipalidad de Vallenar en su calidad de Unidad Técnica, procedió a la devolución de las boletas de garantía, conforme lo solicitó el mismo municipio.

En complemento a lo anterior, el GORE detalla en su oficio de respuesta, en síntesis, las acciones que ha emprendido, en conjunto con el citado municipio, en orden a reparar las falencias que persisten a causa de la ejecución del proyecto en cuestión, precisando que se mantiene una propuesta de inversión presentada por la Municipalidad de Vallenar consistente en el proyecto denominado "Reposición de pavimentos varios sectores de Domeyko, Vallenar" por \$77.129.000, el que, según señala, posterior al proceso de obtención de la recomendación favorable -RS- conforme a la evaluación basada en las instrucciones por parte del Ministerio de Desarrollo Social, fue identificado presupuestariamente en la resolución N° 5, de 8 de enero de 2015, del GORE, para iniciar el proceso de licitación, nombrándose como Unidad Técnica a la Municipalidad de Vallenar. No obstante. manifiesta que este proceso fue suspendido con ocasión del preinforme de observaciones N° 782, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, con el objeto de efectuar una reevaluación de la propuesta, debido a que éste consignó mayores deficiencias en el pavimento a las que inicialmente se tenían consideradas, señalando además, que se solicitó mediante el ordinario N° 749, de 21 de septiembre de 2015, un informe a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas sobre el estado y planimetría de la red de Agua Potable Rural (APR) de la localidad de Domeyko, requiriendo el análisis para su reposición.

Sobre el particular, este Órgano de Control cumple con hacer presente que el literal d), del artículo 20 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece que para el cumplimiento de sus funciones, el GORE deberá disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto, por cuanto en su respuesta, el GORE alude a que realizó la devolución de las boletas de garantía a solicitud del municipio y considerando únicamente como argumentos de sus aseveraciones la inexistencia de evidencia de observaciones en los decretos que aprobaron las respectivas recepciones provisoria y definitiva del proyecto en cuestión.

Ahora bien, en relación a los nuevos defectos constructivos advertidos en la presente fiscalización y que dicen relación con la variación del espesor de las carpetas de asfalto, y conforme a los ensayes de laboratorio acompañados a la respuesta del municipio, se ha resuelto mantener lo observado, toda vez que éstos no aportan nuevos antecedentes que permitan desestimar los aspectos representados, debido a que los "informes de ensayo oficial" N°s. 32.470/11, 32.472/11 y 32.474/11, emitidos por la empresa "Marss Laboratorios y Compañía Ltda.", reflejan una diferencia de espesor de más de 1 cm. en la capa de asfalto, siendo la variación permitida hasta 0,4 cms., quedando de manifiesto fallas en la ejecución de los pavimentos, como se demuestra en la tabla siguiente:



#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	MUESTRA N°	INFORME N°	ESPESOR ENSAYE (CMS.)	ESPESOR REQUERIDO (CMS.)	DIFERENCIA DETECTADA (CMS.)
1	21	32.470/11	4,1	5,0	0.9
2	49	32.474/11	3,9	5,0	1.1

Fuente: elaboración propia, información extraída de informes de ensayes de asfalto proporcionados por el municipio de Vallenar.

Conforme a lo expuesto en el recuadro anterior, dicha materia será incluida en el proceso disciplinario que instruirá esta Contraloría Regional con el objetivo de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

#### 1.1.4 Procedimiento disciplinario

Se verificó que la Municipalidad de Vallenar no ha iniciado el procedimiento disciplinario exigido por esta Contraloría Regional, por motivo de la ausencia de prevencionista de riesgos en las faenas, sin haber cursado las multas correspondientes y los defectos constructivos, situación incorporada a la materia sumarial, mediante Informe de Seguimiento N° 2, de fecha 11 de diciembre de 2013, y reiterado a través de Oficio de Seguimiento N° 3.316, de 25 de septiembre de 2014. Dicha omisión fue corroborada a esta Entidad Fiscalizadora mediante el certificado N° 125, de 20 de julio de la presente anualidad, por la señora Pamela Pérez Cavieres, Secretaria Municipal Subrogante de Vallenar.

Sobre el particular, cabe hacer presente que los informes jurídicos que emite este Ente Contralor son obligatorios y vinculantes para las entidades sometidas a su fiscalización y que su carácter imperativo se fundamenta en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como en los artículos 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la referida ley N° 10.336, por lo que su inobservancia significa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores involucrados.

En su respuesta, la Municipalidad de Vallenar adjuntó el decreto N° 2.629, de 22 de septiembre de la presente anualidad, que ordena la instrucción de una investigación sumaria, en razón a las irregularidades consignadas en el preinforme de observaciones de investigación especial N° 782, de 2015, de este origen, al proyecto "Construcciones soluciones sanitarias, Localidad de Domeyko", para determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

Precisado lo anterior, y en atención al tenor de los hechos descritos, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, teniendo en consideración que la orden de instruir el procedimiento disciplinario data del año 2013, por tanto, en mérito de las facultades conferidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Ente Fiscalizador, y en conformidad con el criterio sustentado en el dictamen N° 31.252, de 1961, y en la uniforme jurisprudencia subsiguiente, esta Contraloría Regional dispondrá la suspensión del sumario administrativo dispuesto mediante el referido decreto N° 2.629, de 2015, de ese municipio, e incautará las piezas respectivas del expediente original del proceso en mención, junto con las copias que se hayan obtenido, para agregarlas al procedimiento que incoará, con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades



administrativas que pudieran derivarse de los hechos descritos en su oportunidad, esto es, la ausencia de prevencionista de riesgos en las faenas, sin haber cursado las multas correspondientes y los defectos constructivos detectados.

Por lo tanto, en la especie, la señalada institución municipal deberá inhibirse de proseguir con el conocimiento del proceso antes mencionado, y deberá remitir todos los antecedentes precedentemente señalados a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 15 días hábiles, desde la recepción del presente informe (aplica criterio de dictamen N° 94.425, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora).

#### **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo por la Municipalidad de Vallenar y el Gobierno Regional de Atacama, se mantienen la totalidad de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 782, de 2015, debiéndose adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo referido a la observación contenida en el acápite I, Examen de la materia auditada, numeral 1.1.4, sobre la falta de inicio del procedimiento disciplinario, se mantiene lo observado, debiendo la Municipalidad de Vallenar inhibirse de proseguir con el conocimiento del proceso antes mencionado y remitir a esta Contraloría Regional todas las piezas del expediente original del proceso en mención, junto con las copias que se hayan obtenido, en un plazo no superior a 15 días hábiles, desde la recepción del presente informe (AC).

2. En relación a lo observado en el apartado I, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1.3, sobre los defectos constructivos y a las exigencias y devolución de boletas de garantía, en relación con la variación del espesor de las carpetas de asfalto advertidas, se procede a mantener lo observado, materia que será incluida en el proceso disciplinario que instruirá esta Contraloría Regional con el objetivo de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos advertidos (AC).

3. Según lo observado en el capítulo I, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1.2, referente a la Normalización de expediente municipal, se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad de Vallenar remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten la subsanación del aspecto observado, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. La materia del presente acápite será incorporada en el sumario administrativo que incoará este Organismo Fiscalizador, por su dilación e inobservancia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en esos hechos (C).





4. En cuanto a la observación en el acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1.1, sobre Traspaso de terreno a propiedad de la Municipalidad de Vallenar, este Órgano de Control procede a mantener lo observado, a la espera que se regularice el traspaso del terreno a dominio municipal, comprometido por la empresa CAP, debiendo esa Municipalidad remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten la concreción de las acciones anunciadas, o el avance de las mismas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

Finalmente, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Diputado Alberto Robles Pantoja y al Prosecretario de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, a la Municipalidad de Vallenar, a la Dirección de Control y al Concejo de esa Entidad Edilicia, al Gobierno Regional de Atacama y a su Unidad de Control Interno, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República y a las Unidades de Seguimiento y Jurídica de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

JIMMY ORTIZ EGAÑA JEFE DE CONTROL EXTERNO



AC: Altamente compleja

C : Compleja

MC: Medianamente compleja LC: Levemente compleja



#### ANEXO N° 1

#### **FOTOGRAFÍAS**





Fotografía  $N^{\circ}$  1: desprendimiento de pavimento en calle Marigol,

Fotografía N° 2: asentamiento de la calzada y desprendimiento de pavimento en calle Ovalle – Vicuña.





Fotografía N° 3: defecto constructivo de pavimento en calle Nicolás Naranjo.

Fotografía  $N^\circ$  4: asentamiento de la calzada en calle Gabriela Mistral.





Fotografía N° 5: asentamiento de la calzada en calle Gabriela Mistral.

Fotografía N° 6: asentamiento de la calzada en calle La Plata,









Fotografía N° 7: toma de medidas al pavimento fracturado en calle Gabriela Mistral.

Fotografía N° 8: toma de medidas al pavimento fracturado en calle Gabriela Mistral.





Fotografía N° 9: toma de medidas al pavimento fracturado en calle Gabriela Mistral.

Fotografía N° 10: toma de medidas al pavimento fracturado en calle Gabriela Mistral.





Fotografía N° 11: toma de medidas al pavimento fracturado en calle Gabriela Mistral.

Fotografía N° 12: toma de medidas al pavimento fracturado en calle Gabriela Mistral.





# ANEXO N° 2

Investigación Especial al Proyecto de "Construcciones soluciones sanitarias, Localidad de Domeyko, Región de Atacama" en la Municipalidad de Estado de Observaciones de Informe Final N° 782, de 2015 Vallenar y Gobierno Regional de Atacama.

ES NIVEL DE COMPLEJIDAD	Altamente Compleja (AC)	Compleja (C)	Compleja (C)
OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD			
FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO			
MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO			
REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	La Municipalidad de Vallenar deberá remitir todas las piezas del expediente original del proceso disciplinario, junto con las copias que se hayan obtenido, en un plazo no superior a 15 días hábiles, desde la recepción del presente informe.	La Municipalidad de Vallenar deberá remitir los antecedentes que acrediten la regularización del expediente municipal, en un plazo no superior a 60 días hábiles.	Remitir los antecedentes que acrediten la regularización del hecho observado, o el avance de las mismas, en un plazo no superior a 60 días hábiles.
MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	Inicio de procedimiento disciplinario	Normalización de expediente municipal	Traspaso de terreno a propiedad de la Municipalidad de Vallenar
N° DE OBSERVACIÓN	Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1.4	Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1.2	Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1.1

